



RIO NEGRO

RESOLUCION 2863/2007 MINISTERIO DE SALUD

Normas de Habilitación de una Sala o Consultorio de
Internación Abreviada
Del 01/11/2007

VISTO el Expediente N° 78626-S-07 del Registro del Ministerio de Salud, por el cual se tramita la aprobación de las Normas de Habilitación de una Sala o Consultorio de Internación Abreviada, y:

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objetivo primero y primordial asegurar el acceso de todos los habitantes a los servicios de salud, con fuerte énfasis en el primer nivel de atención;

Que en el marco del Plan Federal de Salud, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, desarrolla el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a la calidad de la prestación en los servicios;

Que entre dichas acciones se encuentra la elaboración entre otras, de las Normas de Habilitación de una Sala o Consultorio de Internación Abreviada;

Que el espíritu de dicha Norma es el de reducir drásticamente la mortalidad infantil por infecciones respiratorias agudas y mejorar el primer nivel de atención a los fines de disminuir las internaciones hospitalarias;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en los asuntos de competencia;

Que a los fines de poner en funcionamiento la presente normativa resulta imprescindible sancionar la norma legal respectiva;

Por ello:

La Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública Ad Referendum del Consejo Provincial de Salud Pública resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar las Normas de Habilitación de una Sala o Consultorio de Internación Abreviada que figura como Anexo I y el Instrumento para su aplicación que figura como Anexo II de la presente

Art. 2°.- Incorporar la Normas que se aprueban en el artículo precedente, al Programa Provincial de Garantía de Calidad de los Servicios de Salud.

Art. 3°.- Difundir a través del Programa Provincial de Garantía de Calidad de los Servicios de Salud la presente Norma, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma.

Art. 4°.-Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho, archívese.

Cra. Adriana Gutierrez. Ministra de Salud

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 2863/07 "MS"

Normas de Habilitación: Sala O Consultorio de Internación Abreviada

Artículo 1°.- Definición y Fundamentación del Area: INTERNACION ABREVIADA: modalidad de atención que permite diagnósticos oportunos y decisiones rápidas de manejo ambulatorio y tratamientos simples, ante la creciente demanda espontánea de las IRA

(infecciones respiratorias agudas) en niños menores de 5 años de edad, saturando áreas de internación.

Todo niño asistido bajo esta modalidad podrá permanecer desde un mínimo de 2 hs. hasta un máximo de 5 a 7 hs., con posterioridad el equipo médico responsable deberá decidir el alta o la derivación del paciente de acuerdo a la evolución clínica que se presente.

Artículo 2°.- Objetivos:

Reducir drásticamente la mortalidad infantil por infecciones respiratorias agudas y mejorar la calidad del primer nivel de atención, a fin de disminuir las internaciones hospitalarias.

Disminuir el promedio de días de internación por patologías y aumentar la disponibilidad de camas para patologías más complejas.

Disminuir las posibilidades de infecciones intra-hospitalarias.

Contribuir al mejoramiento de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus componentes: equidad, eficacia, eficiencia, efectividad y accesibilidad a los servicios de salud.

Artículo 3°.- Dependencia: de acuerdo a su dependencia administrativa y funcional, la sala o consultorio de Internación Abreviada pueden ser:

DEPENDIENTE DE UN HOSPITAL PUBLICO.

DEPENDIENTE DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD PRIVADO.

DEPENDIENTE DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE UNA OBRA SOCIAL O MUTUAL

Artículo 4°.- En el caso de que el Establecimiento de Salud NO POSEA INTERNACION, la Institución firmará CONVENIO o CONTRATO de derivación con un Establecimiento de mayor complejidad a los fines de garantizar la salud del niño ante un posible desmejoramiento del cuadro clínico.

En el Contrato deberá estar incorporado “AMBULANCIA PARA EL TRASLADO”

Artículo 5°.- REQUISITOS DEL CONSULTORIO

Deberá garantizar condiciones de confort y privacidad

Deberá contar con comunicación con la sala de espera o con los lugares de tránsito con puertas y paredes no transparentes y separado de la sala de espera por pared o tabique completo no pudiendo mediar espacio entre el techo y ésta.

Superficie mínima de 7,50 mts.2 con un lado mínimo de 2,50 mts.2

Buenas condiciones de ventilación e iluminación

Pisos y paredes lisos, impermeables y lavables.

Cielorrasos resistentes al uso, sin molduras y de fácil limpieza

Posee lavabo

Posee cunas con colchón y almohada

Recipiente para residuos con tapa

Accesibilidad al carro de curaciones

No se admitirán alfombras ni similares textiles.

Pulsador y anulador para llamada a enfermería

Artículo 6°.- Equipamiento médico:

Nebulizador.

Oxígeno, reductores

Flujímetro

Aspirador de secreciones

Negatoscopio

Estetoscopio

Aerocámaras

Termómetro

Balanza Pediátrica

Artículo 7°.- Oficce de Enfermería

Delimitación de áreas de trabajo (sucia y limpia)

Armario para drogas y material estéril

Recipiente de residuos con tapa

Heladera

Carro de curaciones.

Artículo 8°.- Recursos Humanos

A- Obligatorios:

Dirección Médica: debe poseer antecedentes comprobados en administración de servicios de salud. Tendrá a su cargo la responsabilidad asistencial, administrativa y legal del Area. Esta función podrá ser ejercida por Médico Pediatra o Generalista con Matrícula Provincial.

Funciones:

Implementar mecanismos técnicos administrativos necesarios para registrar todos los datos de movimientos dentro del área.

Llevar un registro de actividades con fines estadísticos, y de control de la gestión, tanto de la producción como de la calidad de la asistencia profesional.

Elaborar normas de procedimientos y de organización y funcionamiento del área y la sistematización del control de gestión interno.

Conducir y administrar los recursos físicos, el equipamiento y los recursos humanos a su cargo.

Supervisar las actividades y evaluar los resultados.

Determinar la dotación del personal del área, en cuanto a calidad y cantidad del mismo.

Evaluar el desempeño del personal a su cargo

Coordinación asistencial: debe estar a cargo de un médico con experiencia pediátrica certificada con Matrícula Provincial.

Funciones:

Están directamente relacionadas con la Dirección Médica y con los servicios a prestar.

Organización, funcionamiento, coordinación y control de los profesionales intervinientes.

Controlar la aplicación de las normas establecidas por el servicio.

Reemplazar al Director Médico en su ausencia.

Colaborar con la Dirección Médica en todas las tareas de conducción del servicio.

Tener comunicación fluida con los pacientes y/o familiares de los mismos que le permita el control de la asistencia y el grado de satisfacción por los servicios brindados.

Personal de Enfermería: el responsable del área deberá poseer Título de Enfermera/o o Lic. en Enfermería con Matrícula Provincial. Su función está directamente relacionada con la coordinación asistencial y la asistencia de enfermería directa, controlando el cumplimiento de las normas administrativas y de procedimientos.

Interactúa con las demás disciplinas intervinientes en el servicio.

Médico Asistencial con Matrícula Provincial: la función del médico pediatra, es la admisión, evaluación, diagnóstico, tratamiento, control de la evolución del paciente, información, contención del paciente-familia y alta o derivación. Control del consentimiento de la internación abreviada, confección de la Historia Clínica y dar las indicaciones pertinentes a los profesionales requeridos.

Personal de Maestranza

Personal de Limpieza

Personal Administrativo

B. Opcionales

Lic. en Kinesiología, Asistente Social, Lic. en Psicología, Nutricionista

Artículo 9°.- De los Registros:

La información relevante a registrar es:

Registro de pacientes

Fecha de ingreso y egreso de los pacientes al Area

Diagnóstico y tratamiento de pacientes.

Prácticas solicitadas y efectuadas

Medicación

Complicaciones

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 2863/07 MS

INSTRUMENTO

INTERNACION ABREVIADA

SI

NO

Dependencia
Hospital Público
Establecimiento de Salud Privado
Establecimiento de Salud de Obra Social o Mutual
Posee Convenio o Contrato de Derivación a un Establecimiento de mayor complejidad.
Cuenta con Ambulancia para traslados
Requisitos del Consultorio
Garantiza condiciones de confort y privacidad
Se halla físicamente separado de la sala de espera con puerta y paredes no transparentes.
Cuenta con una superficie mínima de 7,50 mts.2 con lado mínimo de 2,50 mts.2
Posee optima ventilación e iluminación
Posee pisos y paredes lisos, impermeables y lavables.
Posee lavabo
Posee cunas con colchón y almohadas
Posee balanza pediátrica
Cuenta con recipientes para residuos con tapa
Accesibilidad al carro de curaciones
Pulsador y anulador para llamadas a Enfermería
Equipamiento Médico. Cuenta con:
Nebulizador
Oxígeno, reductores
Flujímetro
Aspirador de secreciones
Negatoscopio
Estetoscopio
Aerocámaras
Termómetro
Balanza Pediátrica
Office de Enfermería. Cuenta con:
Delimitación de áreas de trabajo
Armario para drogas y material estéril
Recipiente de residuos con tapa
Carro de curaciones
Heladera
Recursos Humanos
Obligatorios

Director Médico:

Es médico Generalista o Pediatra
Cuenta con capacitación en Servicios
de Salud

Coordinador Asistencial:

Es médico Pediatra
Personal de Enfermería
El responsable cuenta con Título de
Enfermera/o Profesional o Lic. en
Enfermería

Médico Asistencial:

Es médico Pediatra
Personal de maestranza
Personal de limpieza
Personal administrativo

Continuación SALA OSI NO
CONSULTORIO DE
INTERNACION ABREVIADA

Opcionales

Lic. en Kinesiología

Lic. en Psicología

Nutricionista

Asistente Social

Hojas de Registro de:

Ingreso y egreso de pacientes al área
Diagnóstico, tratamiento y
seguimiento de pacientes.

Prácticas solicitadas

Medicación prescripta

Complicaciones

